

## REFORMA DEL SISTEMA FISCAL CATALÁN

El pasado día 29 de abril se aprobó la Ley 5/2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y creación del impuesto sobre instalaciones con incidencia en el medio ambiente.

Hacia meses se venía avisando de esta reforma en el sistema tributario catalán, porque de las informaciones publicadas implicaba la modificación de la totalidad de los impuestos que gestiona la Generalitat.

Aunque en el preámbulo de la normativa se justifica la necesidad de esta reforma, debido a la *creciente desigualdad económica y los graves problemas medioambientales*, lo cierto es que, paradójicamente, las novedades implementadas conllevan un aumento de la progresividad de los impuestos que, como viene siendo habitual últimamente, tendrá mayor impacto en las clases medias, aumentando la ya de por sí elevada presión fiscal.

Como podrán comprobar, la mayor incidencia se producirá en tributos como el IRPF y el Impuesto sobre Sucesiones. A continuación, les hacemos llegar un resumen de las medidas adoptadas que tendrán más impacto, en función de si el impuesto es propio o cedido por el Estado.

### **Tributos de la Generalitat de Cataluña:**

#### Impuesto sobre las viviendas vacías:

Se trata de un impuesto que grava el incumplimiento de la función social de la propiedad de las viviendas, por el hecho de permanecer desocupados de forma permanente. Sólo afecta a las personas jurídicas propietarias de viviendas vacías sin causa justificada durante más de dos años.

Con el fin de incrementar la disponibilidad de viviendas para alquiler social, **se modifican los porcentajes de bonificación establecidos**, en atención al volumen de viviendas que los contribuyentes destinen al alquiler asequible, directamente o a través de la Administración o entidades del tercer sector.

#### Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales:

##### **Nuevos supuestos de sujeción al impuesto:**

Se modifican los supuestos concretos de sujeción al impuesto, se entenderá por *utilización de grandes superficies con fines comerciales*, las que llevan a cabo los siguientes establecimientos dedicados a la venta:

- Establecimientos comerciales territoriales individuales que disponen de una superficie de venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados;

- Establecimientos comerciales territoriales colectivos, integrados por un conjunto de establecimientos en los que se llevan a cabo actividades comerciales, que disponen de una superficie de venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados;
- Establecimientos comerciales que disponen de una superficie de venta igual o superior a 1.300 metros cuadrados que estén situados fuera de la trama urbana consolidada o, en caso de que ésta no esté definida, estén situados en las afueras del casco antiguo.

**Nueva categoría de establecimiento especializado:**

Con efectos desde el uno de enero de 2020, se introduce una nueva categoría de establecimiento especializado de «FERRETERIAS», con una ratio *vehículo / día / m2 de superficie de venta de 0,0699*.

Impuesto sobre las bebidas azucaradas envasadas:

Con efectos desde el uno de julio de 2020, se incrementan los tipos de gravamen, pasado a ser los siguientes:

- 0,10 euros por litro para bebidas con un contenido de azúcar de entre 5 y 8 gramos por 100 mililitros.
- 0,15 euros por litro para bebidas con un contenido de azúcar superior a 8 gramos por 100 mililitros.

Impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos:

**Incremento del tipo impositivo:**

Se incrementan los tipos impositivos, con efectos a partir del uno de julio, pasando a ser las siguientes:

Tipo de establecimiento	Tarifa general (en euros)		Tarifa especial (en euros)
	Barcelona ciudad	Resto de Cataluña	
Hotel de 5 estrellas, gran lujo, camping de lujo y establecimiento de categoría equivalente.	3,50	3,00	5,00
Hotel de 4 estrellas y 4 estrellas superior, y establecimiento de categoría equivalente.	1,70	1,20	3,50
<b>Residencia de uso turístico.</b>	2,50	1,00	-
Resto de campings y resto de establecimientos de categoría equivalente.	1,00	0,60	2,50
Embarcaciones de crucero.			
Más de 12 horas.	3,00	3,00	
12 horas o menos.	1,00	1,00	

### **Creación de un nuevo recargo en la ciudad de Barcelona:**

Asimismo, se incorpora un nuevo artículo 34 bis, en el que se otorga la facultad al Ayuntamiento de Barcelona de establecer, mediante ordenanza municipal, un recargo adicional sobre las tarifas mencionadas, para la ciudad de Barcelona.

En este sentido, se fijan unas limitaciones para su aprobación:

- El importe máximo para cada categoría de establecimiento se fija en 4 euros;
- La aprobación del recargo debe ser único para todas las categorías incluidas en cada tipo de establecimiento;
- Se pueden aprobar importes diferentes en función de código postal de ubicación de los establecimientos;
- La aprobación surgirá efectos a partir del primer día del periodo de liquidación inmediatamente posterior a la publicación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. Exceptuándose, en este caso, el eventual recargo que se pueda aprobar antes del uno de julio de 2020, el cual será aplicable a partir de esta fecha.

### **Tributos cedidos por el Estado:**

#### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

#### **Incremento del tipo impositivo:**

**Con efectos desde el uno de enero de 2020**, se incrementan los tipos de gravamen de la escala general de la parte autonómica, de la siguiente manera:

- Se crea un nuevo tramo que incluye las rentas entre 53.407 y 90.000 euros, al que se aplicará un tipo del 21,50% (43% si se suma la parte estatal);
- En el tramo comprendido entre los 90.000 y 120.000 euros se le aplicará un tipo del 23,50%, lo que supone un **incremento del 3%**, pasando del anterior 43% (incluyendo la parte estatal) al actual 46 %;
- En el tramo entre los 120.000 y 175.000 euros se grabará en el 24,50%, lo que supone un **incremento de un 1%**, pasando del anterior 46% (incluido la parte estatal) al actual 47%;
- El exceso sobre los 175.000 euros continuará siendo grabado en el 25,50% (48% en total, incluida la parte estatal).

#### **Aumento del mínimo exento:**

Por otra parte, se incrementa un 10% el mínimo personal y familiar de los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.450 euros, pasando de los 5.550 euros que se aplicarán en la declaración de renta de este año, a los 6.105 euros. Cuestión que supone una reducción del tipo medio de gravamen efectivo para el tramo de rentas más bajas.

### Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

#### **Reducción en las donaciones efectuadas por entidades sin ánimo de lucro:**

Se aplicará una reducción del 95% de la base imponible a las donaciones recibidas de fundaciones y asociaciones que cumplan fines de interés general, inscritas en los registros adscritos en la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas del Departamento de Justicia o análogos. A los efectos de esta ley, se consideran asociaciones que cumplen fines de interés general aquellas que hayan sido declaradas de utilidad pública y todas las que promuevan actividades en que los beneficiarios no sean únicamente sus asociados.

Para el disfrute de este beneficio fiscal, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- La entidad donante debe estar inscrita en el registro pertinente con una antelación mínima de dos años, previos a la realización de la donación y, asimismo, debe estar operativa desde su constitución. Igualmente, las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública deben estar al corriente de la presentación de las Cuentas Anuales;
- La donación debe enmarcarse en los fines propios de la entidad y debe formalizarse en documento público o privado, otorgado por el donante y el donatario.

Por último, cabe destacar que esta reducción no resultará aplicable a transmisiones lucrativas que se efectúen con inmuebles.

#### **Exclusión en la aplicación del tipo reducido a los seguros de vida:**

Se excluye a los beneficiarios de determinadas pólizas de seguro de vida de la tarifa reducida del Impuesto sobre Donaciones, cuando el beneficiario sea una persona distinta de la del contratante. De este modo, el importe que se perciba se grabará a los tipos generales y del Impuesto; esto es, entre el 7% y el 32%, en vez de los tipos fijos del 5, 7 y 9%.

#### **Restablecimiento de los coeficientes multiplicadores en función del patrimonio previo**

Se restablecen los coeficientes multiplicadores para los contribuyentes de los Grupos I y II (descendientes, cónyuge y ascendientes), que supone un aumento de tributación en los siguientes porcentajes:

- 10% para los contribuyentes que tengan un patrimonio preexistente entre los 500.000 y los 2.000.000 de euros;
- 15% para los contribuyentes que tengan un patrimonio preexistente entre los 2.000.000,01 y 4.000.000 de euros;
- 20% para los contribuyentes que tengan un patrimonio preexistente superior a 4.000.000 de euros.

### **Reducción y limitación en la aplicación de la bonificación a favor de descendientes mayores de 21 años, adoptados, ascendientes y adoptantes.**

Se crea una nueva tabla de bonificaciones para las personas incluidas en el Grupo II, quedando la anterior únicamente aplicable a los contribuyentes del Grupo I (descendientes o adoptados menores de 21 años). Por el contrario, se mantiene la bonificación del 99% a favor del cónyuge superviviente.

Por otra parte, aquellos contribuyentes que opten por aplicar determinadas reducciones (p. Ej. Reducción por adquisición de empresa familiar), perderán el derecho a aplicar la bonificación de parentesco, excepto en los supuestos de adquisiciones por parte del cónyuge superviviente. Hasta el momento, era factible compaginar ambos beneficios fiscales, aunque la bonificación se reducía a la mitad.

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:**

#### **Tipo reducido en la adquisición de viviendas para familias monoparentales:**

Se establece un tipo del 5% en la adquisición de la vivienda habitual efectuado por familias monoparentales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- El contribuyente debe ser miembro de la familia monoparental;
- La suma de las bases imponibles totales, menos los mínimos personales y familiares, correspondientes a los miembros de la familia monoparental en la última declaración del IRPF no debe exceder de 30.000 euros.

#### **Reducción del plazo por el disfrute de la bonificación del 70% en el ITP de compras de viviendas por empresas del sector inmobiliario:**

Se ha visto modificada la bonificación de la que gozan las empresas promotoras e inmobiliarias en la compra de viviendas que, posteriormente, serán vendidos a personas físicas para cubrir sus necesidades de alojamiento. En este sentido, las empresas beneficiadas verán reducido el plazo del que disponen para vender sus existencias de los 5 años que disponían hasta ahora, los actuales **3 años**.

#### **Bonificación de los actos notariales en que se formalicen los depósitos de arras:**

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, las escrituras notariales en las que se formalicen los depósitos de arras penitenciales, así como el resto de los documentos notariales que puedan otorgarse para la su cancelación registral.



**ceteb**

Consultors Fiscals  
Auditors i Advocats

Por último, queremos advertir que deviene importante que tenga en cuenta las medidas adoptadas, pues puede afectar considerablemente en su tributación personal. En este sentido, le recordamos que CETEB siempre ha ofrecido sus servicios en el análisis de su situación, con el objetivo de adaptarla de manera que resulte lo menos gravosa posible.

Deseamos que la presente Circular haya sido de su interés. Para cualquier aclaración o duda en relación con todas estas medidas, o las que se han adoptado anteriormente, de las que les hemos informado en las últimas circulares y notas de urgencia, y las que seguirán en los días que vendrán, no duden en contactarnos para resolver sus preguntas en este periodo de gran excepcionalidad.

Cordialmente,

Vilanova y la Geltrú, 1 de junio de 2020

Susana Román Braña  
Sòcia – Directora

Raimon Serret Simón  
Soci